



ORDENANZAS DE LA IMPERIAL ORDEN HISPÁNICA DE CARLOS V DE LA SOCIEDAD HERÁLDICA ESPAÑOLA.

La Sociedad Heráldica Española, con el propósito de conmemorar debidamente los quinientos años del descubrimiento de América y los cuatrocientos en los que América y España formaron una sola nación, crea en 1987 la Imperial orden Hispánica de Carlos V, Rey y Emperador que construyó desde el Viejo Mundo los cimientos del Nuevo, construyendo desde su alta posición a la formación de la América Hispánica que hoy conocemos.

Desde aquellos inicios, hemos tenido el honor de contar con grandes personalidades de la cultura, la política, la aristocracia, príncipes de la milicia y de la Iglesia, empresarios y profesionales, todos ellos hispanistas de éste y del otro lado del Océano Atlántico.

Contemplamos también proyectos de hermanamiento con otras entidades americanas para hacer mas presente la cultura que España generosamente sembró en aquel continente.

Por todo ello, la Imperial Orden se regirá en cuanto a su regulación interna por las siguientes Ordenanzas.

DISPOSICIÓN PRIMERA.

El Consejo Supremo, para expresar el sentir unánime de todos los miembros de la Orden y en atención a la entrañable vinculación que ha unido, desde los histórico del por la presente disposición que:

El Regidor Perpetuo de la Orden, el que fuera inolvidable Jefe de la Casa Real española, S.A.R. don Juan de Borbón y Battemberg, Conde de Barcelona (R.I.P.), figurará para siempre en todo lugar, a la cabeza del escalafón. En su recuerdo, la Orden podrá nombrar un Protector Regio.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.

La Imperial Orden Hispánica de Carlos V, se regirá en lo sucesivo por el articulado siguiente:

DE LA ORDEN

ARTICULO 1. La Orden, distinción al mérito, fundada por la Sociedad Heráldica Española, para recompensar de este modo, la encendida defensa de los ideales civilizadores y humanistas que dieron lugar a la conquista y colonización de un nuevo mundo, se define como una hermandad de caballeros, unidos por su devoción a Santa Bárbara, el recuerdo histórico del César Carlos y la obra universal de España.

ARTICULO 2. Su insignia será una placa rafagada de oro o plata, en cuyo centro figurará el escudo del Emperador. La miniatura para con cinta, poseerá un dispositivo que permita su articulación con una anilla, mediante la cual se unirá a la cinta. Tanto la banda como la cinta será azul, para simbolizar el océano que sirvió de camino para el encuentro de los dos mundos. Por el presente reglamento se establecen las siguientes categorías cuya insignia variará según el grado: Caballero, Comendador, Comendador de Número, Gran Placa, Bailio Gran Placa y Gran Collar. Para damas existe un único grado Dama.

ARTICULO 3. Tendrá derecho a obtener el ingreso en la Orden:

Todos aquellos españoles que por su calidad, prestigio y defensa de la Hispanidad y de la memoria histórica del reinado del César Carlos se hagan merecedores de ello. Todos aquellos hispanoamericanos que demuestren mediante pruebas genealógicas y heráldicas su origen español, y haya fehacientemente constancia de su solicitud por el Emperador y la Hispanidad.

Todos aquellos otros, sea cual sea su origen, que por sus circunstancias de mérito y de defensa del Imperio español se hagan merecedores de ello.

ARTICULO 4. Para poder obtener el ingreso en la Orden se observará lo siguiente:

Todos los que se consideren incluidos en el artículo 3 se dirigirán a la Sociedad Heráldica Española mediante un escrito exponiendo razonadamente las circunstancias personales que le hagan acreedor a este distintivo de honor. Será acompañado de una Solicitud de Ingreso debidamente cumplimentada y firmada por el pretendiente y la persona que le presenta. El Consejo Supremo examinará estas circunstancias y las informará dándole curso.

ARTICULO 5. Para poder hacer uso de las correspondientes insignias, será preciso estar en posesión del diploma acreditativo, expedido por el Gran Maestro de la Orden, debidamente sellado, firmado y refrendado por un miembro del Consejo Supremo

ARTICULO 6. La expedición del diploma o título acreditativo, se llevará a cabo una vez haya sido aceptado por el Consejo Supremo y cumplidas sus obligaciones de abono de los Derechos Fundacionales de Ingreso.

ARTICULO 7. Se faculta por las presentes Ordenanzas al Consejo Supremo, para que determine la cuantía de los Derechos Fundacionales de Ingreso en sus diferentes categorías, que sirva de contribución para el mantenimiento de la Orden, sus publicaciones y sus fundaciones culturales y de beneficencia. Otras fuentes de ingreso estarán constituidas por las derramas, aprobadas por mayoría simple en reunión del Consejo y las donaciones y aportaciones voluntarias.

ARTICULO 8. La Jefatura suprema de la Orden reside en el Consejo Supremo, que actuará como organismo colegiado y será asesorado en sus decisiones por el Senado de la Orden.

DEL GRAN MAESTRE.

ARTICULO 9. La representación suprema de la Orden será ejercida por el Gran Maestro y en su nombre, por el Gran Canciller. Su voto en el Consejo Supremo se considerará de calidad en caso de empate técnico.

ARTICULO 10. El nombramiento de Gran Maestro será potestad del Consejo Supremo. Éste tendrá potestad tanto para nombrar como para cesar y sustituir la personalidad que ostente el cargo. Las causas que pueden llevar al cese del Gran Maestro serán contempladas entre los siguientes motivos, sentencia firme de los tribunales, manifiesto desinterés o comportamiento indecoroso, que aconseje una nueva elección.

El Gran Maestre en ejercicio, que por cualquier circunstancia renuncie a esta dignidad, podrá ser nombrado, a juicio del Consejo Supremo, Gran Maestre Emérito.

ARTICULO 11. La elección de nuevo Gran Maestre, requerirá la mayoría simple de los votos emitidos por los miembros del Consejo Supremo, reunidos al efecto, en sesión solemne.

ARTICULO 12. El Gran Maestre será elegido de entre aquellos miembros de familias reales o soberanas, príncipes de la Iglesia o de la Milicia o de la mas alta nobleza, que se hayan destacado en la defensa de los ideales de la Orden.

Podrá ostentar como símbolo de su dignidad el Gran Collar.

DEL CONSEJO SUPREMO Y DEL SENADO.

ARTICULO 13. El Consejo Supremo se reunirá, al menos una vez al año y cuantas veces lo juzgue necesario el Gran Canciller de la Orden, que actuará como secretario. Será presidido por el Gran Maestre, y en su ausencia, por su Lugarteniente General. En caso de ausencia de ambos, presidirá el Gran Canciller.

ARTICULO 14. El Senado de la Orden estará compuesto por caballeros ilustres, nombrados por el Consejo Supremo, de intachable ejecutoria y de probada y perseverante lealtad, que se hayan significado en la defensa de los ideales corporativos. Actuará corporativamente como órgano asesor y consultivo del Gran Maestre y del propio Consejo Supremo.

ARTICULO 15. El Consejo Supremo velará por el exacto cumplimiento de las presentes ordenanzas.

ARTICULO 16. El Consejo Supremo estará compuesto por el Gran Maestre, el Lugarteniente General, el Comendador Mayor, el Rey de Armas, el Gran Preboste, el Gran Portaestandartes, el Gran Portaespada, el Gran Guardasellos, el Gran Bailio, el Gran Canciller, el Gran Hospitalario, el Gran Clavero, El Gran Camarlengo, el Gran Refrendario y el Gran Capitular.

Estas ordenanzas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Interno de la Orden, Colegio de Armas, y anulan el Reglamento de 1987 y cuantas disposiciones se opongan a su contenido.

Dado en Madrid, a 15 de diciembre de 2000.

**NORMATIVA
DE LA MEDALLA
CONMEMORATIVA DEL V
CENTENARIO
DEL CÉSAR CARLOS.**

Para conmemorar bien y cumplidamente el V Centenario del nacimiento en Gante del Emperador Carlos V, el Consejo Supremo de la Orden, creó en el seno de la misma, con fecha 2 de febrero de 2000, una medalla con su busto, que sirviese de honra y recuerdo para sus caballeros, con arreglo a la siguiente normativa:

ARTICULO PRIMERO.

La medalla conmemorativa del V Centenario del Emperador podrá concederse a todos los caballeros de la Orden, sea cual sea su grado, que así lo soliciten. Así mismo, el Consejo Supremo podrá discernir dicha medalla a quienes, sean o no miembros de la Orden, se hayan destacado en la defensa de los valores históricos representados por Carlos V.

ARTICULO SEGUNDO.

La solicitud dirigida al Consejo Supremo, deberá presentarse por escrito, adjuntando un memorando de las acciones meritorias realizadas por el aspirante, en beneficio de la Orden o de la memoria histórica del César Carlos.

ARTICULO TERCERO.

Deberá usarse en la versión miniatura, inmediatamente después de la de la Orden, o en su caso después de las Aspas de Borgoña al Mérito, siendo su orden natural de izquierda a derecha, el siguiente: Miniatura de la Orden, Aspas de Borgoña, Medalla Conmemorativa.

Dado en Madrid, a 6 de mayo de 2000, por el Consejo Supremo.